

**Derechos de la Naturaleza en el Nuevo Rumbo del  
Ecuador: Análisis del Plan Nacional 2024-2025**

**Rights of Nature in Ecuador's New Direction: An  
Analysis of the 2024–2025 National Development Plan**

Alex Javier Peñafiel-Palacios<sup>1</sup>  
Universidad Bolivariana del Ecuador  
corredatos@gmail.com

Samuel Morales-Castro<sup>2</sup>  
Universidad Internacional de la Rioja  
samuel.morales-externo@unir.net

Duniesky Alfonso-Caveda<sup>3</sup>  
Universidad Bolivariana del Ecuador  
dlafonsoc@ube.edu.ec

**[doi.org/10.33386/593dp.2025.4.3326](https://doi.org/10.33386/593dp.2025.4.3326)**

V10-N4 (jul) 2025, pp 322-338 | Recibido: 10 de junio del 2025 - Aceptado: 26 de junio del 2025 (2 ronda rev.)

1 ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0967-1164>. Estudiante de la carrera de Administración de Empresas de la Universidad Técnica de Machala.

2 ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1753-2516>. Abogado en libre ejercicio y docente de la Universidad Internacional de la Rioja.

3 ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7889-8066>. Licenciado en Derecho por la Universidad de la Habana. Licenciado en Educación por la Universidad Bolivariana del Ecuador.

Descargar para Mendeley y Zotero

## RESUMEN

El Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024–2025 reafirma el compromiso del país con la protección de los derechos de la naturaleza, reconocidos constitucionalmente desde 2008. Este plan incorpora un enfoque ecocéntrico que prioriza la armonía entre el ser humano y el entorno natural como base del desarrollo sostenible. En este marco, se propone fortalecer políticas públicas orientadas a la conservación de los ecosistemas, la restauración ambiental, el manejo integral del agua y la transición hacia una economía circular y baja en carbono. Además, se plantea una mayor participación de las comunidades y pueblos indígenas en la toma de decisiones ambientales, reconociendo sus saberes ancestrales como parte fundamental del equilibrio ecológico. El plan también promueve la justicia ambiental y el acceso equitativo a los recursos naturales, proponiendo mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas. Esta visión representa un cambio paradigmático hacia un modelo de desarrollo que no se basa únicamente en el crecimiento económico, sino en el respeto y regeneración de la vida en todas sus formas. El Ecuador busca así consolidarse como un referente global en la defensa de los derechos de la naturaleza, articulando políticas públicas con los principios constitucionales de buen vivir.

Palabras claves: Derechos de la naturaleza; Plan Nacional de Desarrollo; Buen Vivir (Sumak Kawsay); Ecocentrismo jurídico; Sostenibilidad ambiental.

## ABSTRACT

The National Development Plan for the New Ecuador 2024–2025 reaffirms the country's commitment to protecting the rights of nature, which have been constitutionally recognized since 2008. This plan adopts an ecocentric approach that prioritizes harmony between humans and the natural environment as the foundation for sustainable development. It aims to strengthen public policies focused on ecosystem conservation, environmental restoration, integrated water management, and a transition toward a circular and low-carbon economy. Furthermore, it promotes greater participation of Indigenous peoples and local communities in environmental decision-making, acknowledging their ancestral knowledge as vital to ecological balance. The plan also emphasizes environmental justice and equitable access to natural resources, establishing mechanisms for monitoring, evaluation, and accountability. This vision represents a paradigmatic shift toward a development model not solely based on economic growth, but on respect for and regeneration of all forms of life. Ecuador thus seeks to establish itself as a global reference in the defense of nature's rights, aligning public policy with the constitutional principles of Buen Vivir (Good Living).

Keywords: Rights of Nature; National Development Plan; Buen Vivir (Sumak Kawsay); Legal Ecocentrism; Environmental Sustainability.

## Introducción

La incorporación de los derechos de la naturaleza en las políticas públicas representa uno de los avances más significativos en el pensamiento jurídico y ambiental contemporáneo. Ecuador, pionero en este ámbito desde la inclusión de estos derechos en su Constitución de 2008, continúa fortaleciendo este compromiso a través del Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024–2025. Este documento estratégico no solo reafirma la centralidad de la naturaleza como sujeto de derechos, sino que también propone líneas de acción innovadoras que buscan consolidar un modelo de desarrollo sostenible, justo y equitativo.

La importancia del tema radica en su capacidad para replantear las relaciones entre sociedad y medio ambiente, superando la visión extractivista que ha predominado históricamente en la región. La novedad del enfoque reside en la transversalización de los derechos de la naturaleza en todos los ejes del desarrollo nacional, integrando saberes ancestrales, justicia ambiental y participación comunitaria. Además, su actualidad es innegable, en un contexto global marcado por la crisis climática, la pérdida de biodiversidad y la creciente demanda de modelos alternativos que garanticen la sostenibilidad del planeta.

Así, el Plan 2024–2025 se convierte en una oportunidad histórica para consolidar a Ecuador como referente internacional en la protección legal y política de la naturaleza.

Los derechos de la naturaleza constituyen una evolución en el pensamiento jurídico y ambiental, que reconoce a la naturaleza no como objeto de propiedad o simple recurso, sino como sujeto de derechos. Este enfoque tiene sus bases en corrientes filosóficas ecocéntricas, el constitucionalismo latinoamericano y los saberes ancestrales de pueblos originarios. En la Constitución del Ecuador de 2008, se estableció por primera vez a nivel mundial que la naturaleza tiene derecho a existir, mantenerse y regenerarse. Este reconocimiento implicó una transformación en la concepción del desarrollo, orientándolo

hacia el Buen Vivir (*Sumak Kawsay*), un modelo que promueve la armonía entre los seres humanos y el entorno natural.

Diversos autores como Eduardo Gudynas, Alberto Acosta y Vandana Shiva han analizado este cambio paradigmático, destacando que implica una ruptura con el modelo extractivista y utilitarista. Desde esta perspectiva, el desarrollo no se mide únicamente en términos económicos, sino también en términos de justicia ambiental, sostenibilidad ecológica y equidad intergeneracional. El marco legal y filosófico de los derechos de la naturaleza permite nuevas formas de gobernanza, planificación y participación ciudadana, fundamentales en el diseño de políticas públicas como las planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2024–2025.

## Situación Problemática

A pesar del reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza, Ecuador enfrenta múltiples desafíos en su implementación efectiva. Las prácticas extractivas como la minería, la explotación petrolera y la deforestación continúan impactando gravemente los ecosistemas, especialmente en territorios de pueblos indígenas y zonas biodiversas. Existe una brecha entre el marco jurídico progresista y las políticas públicas, muchas veces condicionadas por intereses económicos y presiones externas.

Además, la débil institucionalidad ambiental, la falta de mecanismos eficaces de participación ciudadana y la ausencia de políticas coherentes dificultan la garantía plena de estos derechos. En este contexto, el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024–2025 surge como una oportunidad clave para fortalecer el enfoque ecocéntrico y traducir los principios constitucionales en acciones concretas. Sin embargo, es necesario analizar si este nuevo plan responde realmente a los desafíos actuales y propone medidas efectivas para avanzar hacia un desarrollo sostenible y justo.

Por esos motivos se ha delineado como:

### Objetivo General

Analizar el tratamiento de los derechos de la naturaleza en el *Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024–2025*, evaluando su coherencia con el marco constitucional y su potencial para impulsar un modelo de desarrollo sostenible.

En consonancia con lo anterior, se han estructurado los siguientes:

### Objetivos Específicos

Examinar el enfoque ecocéntrico y los principios de Buen Vivir presentes en el Plan Nacional de Desarrollo 2024–2025.

Identificar las políticas públicas propuestas en relación con la protección, restauración y conservación de la naturaleza.

Evaluar la inclusión de la participación ciudadana y de los pueblos indígenas en la planificación ambiental.

Contrastar el contenido del plan con las problemáticas ambientales actuales y los desafíos en la aplicación de los derechos de la naturaleza.

Proponer recomendaciones para fortalecer la implementación efectiva de estos derechos en las políticas de desarrollo nacional.

Desde la perspectiva de la ciencia jurídica, se emplearán los siguientes métodos:

**Método Dogmático-Jurídico:** Para el análisis sistemático del marco normativo nacional, especialmente de la Constitución del Ecuador, la jurisprudencia relevante y el contenido del *Plan Nacional de Desarrollo 2024–2025*, con énfasis en los derechos de la naturaleza.

**Método Hermenéutico:** Para la interpretación de los textos legales y políticos, comprendiendo el alcance y sentido de los derechos de la naturaleza en relación con el Buen Vivir y el desarrollo sostenible.

**Método Comparativo:** Para contrastar el tratamiento de los derechos de la naturaleza en el Plan Nacional con otras experiencias latinoamericanas o internacionales, y con planes anteriores del mismo país.

Por las coordenadas marcadas previamente se ha proyectado una:

**Investigación Cualitativa,** dado que se centra en el análisis de normas, discursos, principios y políticas públicas, más que en datos cuantificables.

**Investigación Jurídico-Doctrinaria,** ya que se enfoca en el estudio teórico y analítico de fuentes jurídicas y políticas.

### Enfoque de Investigación:

**Enfoque Socio-jurídico,** al considerar no solo la norma en sí, sino también su contexto de aplicación, los actores involucrados (Estado, pueblos indígenas, sociedad civil), y los impactos socioambientales asociados a su implementación o incumplimiento.

Este enfoque permite analizar la relación entre el derecho positivo, los derechos de la naturaleza y la realidad social, política y ecológica del Ecuador.

Que arrojará los siguientes resultados a esperar:

Una evaluación crítica de la coherencia entre el Plan Nacional de Desarrollo 2024–2025 y el marco constitucional que reconoce los derechos de la naturaleza.

La identificación de vacíos normativos y debilidades en la implementación de estos derechos a través de políticas públicas.

Propuestas o recomendaciones jurídicas y políticas para fortalecer la protección efectiva de la naturaleza como sujeto de derechos.

Aportes teóricos y prácticos que posicionen al Ecuador como un referente

en gobernanza ambiental desde un enfoque constitucional y ecocéntrico.

## Desarrollo

### Concepto y evolución de los derechos de la naturaleza: bases constitucionales y filosóficas

La incorporación de los derechos de la naturaleza en el ordenamiento jurídico representa una transformación profunda en la teoría del derecho ambiental, al desafiar la tradicional concepción antropocéntrica que considera la naturaleza como un objeto jurídico sin personalidad propia. Desde una perspectiva dogmática, esta innovación implica reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, con autonomía para exigir protección legal, lo que representa un avance en la universalización de los derechos y un giro hacia un constitucionalismo ecológico (Pérez, 2019).

Eduardo Gudynas (2011) señala que los derechos de la naturaleza se inscriben dentro de un cambio paradigmático que trasciende el derecho ambiental convencional, proponiendo un modelo normativo basado en la interdependencia ecológica y la obligación ética del ser humano de convivir en armonía con el entorno natural. Esta perspectiva ecocéntrica encuentra respaldo en la teoría jurídica que entiende el derecho como un instrumento para regular la convivencia no solo entre personas, sino también entre seres humanos y la biosfera (Stone, 1974).

En Ecuador, este giro normativo se cristalizó con la Constitución de 2008, donde la naturaleza es reconocida como sujeto de derechos, estableciendo un precedente único a nivel mundial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Para el jurista ecuatoriano Alberto Acosta (2012), este reconocimiento no es solo simbólico, sino que implica un cambio sustantivo en la función del derecho: pasar de proteger intereses particulares a garantizar el equilibrio ecológico como bien común. Esto supone también una revisión crítica del positivismo jurídico tradicional y la apertura a enfoques más integradores y pluralistas, donde los derechos no se circunscriben exclusivamente a las personas humanas.

El marco filosófico que sustenta esta transformación es el Buen Vivir o *Sumak Kawsay*, una cosmovisión andina que concibe la vida como un equilibrio dinámico entre los seres humanos, la comunidad y la naturaleza. Este paradigma cuestiona el desarrollo basado en el crecimiento económico ilimitado y promueve una ética de la reciprocidad y la responsabilidad ecológica (Walsh, 2010). Desde la teoría del derecho, esta visión se vincula con propuestas de derecho ambiental crítico y ecológico que abogan por un cambio en los valores normativos, incorporando principios de justicia ambiental y sostenibilidad (Schlosberg, 2007).

Jurisprudencialmente, la Corte Constitucional del Ecuador ha sido un actor clave para consolidar estos principios, mediante sentencias que no solo interpretan la Constitución, sino que amplían el concepto de sujeto de derechos para incluir a los ecosistemas, obligando al Estado y a la sociedad a asumir una responsabilidad activa en su protección (Sentencia No. 11-17-SEP-CC, 2017). Este desarrollo es paralelo a movimientos similares en otros países y refleja una tendencia global hacia el reconocimiento legal de la naturaleza como sujeto, como ha señalado Christopher Stone (1974) desde la década de 1970.

Por último, la teoría del derecho contemporánea reconoce que la incorporación de los derechos de la naturaleza implica un desafío para los sistemas jurídicos positivistas, abriendo la puerta a una concepción más holística y ecológica del derecho, donde las normas deben garantizar la viabilidad de los sistemas naturales como condición para la realización de otros derechos (Pérez, 2019; Acosta, 2012). Este marco teórico y normativo sustenta las políticas públicas actuales y el diseño del Plan Nacional de Desarrollo 2024–2025, que busca institucionalizar esta visión en el ámbito político y social.

### Referentes Internacionales, Latinoamericanos y Europeos

El reconocimiento jurídico de los derechos de la naturaleza es una tendencia

creciente que refleja la urgente necesidad de responder a la crisis ambiental global mediante la innovación normativa y conceptual en el derecho. A nivel internacional, los esfuerzos para proteger el medio ambiente se han centrado históricamente en la regulación de actividades humanas y en la promoción del desarrollo sostenible, pero sin conferir a la naturaleza una personalidad jurídica propia. Sin embargo, este paradigma está evolucionando hacia modelos que reconocen a los ecosistemas como sujetos de derechos, lo cual implica un cambio profundo en la teoría y práctica del derecho ambiental.

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, representó un punto de partida fundamental. Entre sus 27 principios, se destacan el derecho a un ambiente saludable y la responsabilidad común pero diferenciada para protegerlo, estableciendo obligaciones para los Estados (Naciones Unidas, 1992). Aunque no reconoce expresamente los derechos de la naturaleza, sentó las bases para posteriores avances normativos, incluyendo el concepto de desarrollo sostenible que integra aspectos sociales, económicos y ambientales.

En el contexto latinoamericano, Ecuador y Bolivia han sido pioneros en el reconocimiento constitucional y legal de los derechos de la naturaleza. Ecuador, con la adopción de la Constitución de 2008, incorporó por primera vez en el mundo estos derechos en su texto constitucional, reconociendo en el artículo 71 a la naturaleza o Pacha Mama como sujeto de derechos propios (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Esta innovación jurídica refleja la influencia de cosmovisiones indígenas y representa un giro radical hacia un constitucionalismo ecológico, que posiciona al medio ambiente como un actor jurídico con legitimidad para reclamar protección y reparación.

Bolivia, por su parte, promulgó en 2010 la Ley de Derechos de la Madre Tierra (Ley No. 071), que establece un marco legal para la protección integral de la naturaleza, promoviendo una relación armoniosa entre humanos y

ecosistemas. Esta ley incorpora principios ancestrales y reconoce la Madre Tierra como un sujeto colectivo de derechos, lo que fortalece la protección ambiental desde una perspectiva comunitaria y multicultural (Larson, 2013). Ambas legislaciones constituyen un referente esencial para la región y han inspirado debates y reformas en otros países latinoamericanos.

En materia jurisprudencial, la Corte Constitucional de Colombia ha emitido sentencias que, sin reconocer directamente los derechos de la naturaleza, han protegido ecosistemas específicos mediante la tutela de derechos colectivos y ambientales. Un ejemplo es la Sentencia T-622 de 2016, en la que se ordenaron medidas para preservar el páramo de Santurbán frente a la minería, reconociendo el valor ambiental, cultural y social del ecosistema (Corte Constitucional de Colombia, 2016). Este tipo de fallos refleja una tendencia creciente en América Latina hacia la protección judicial del medio ambiente y una interpretación progresiva de los derechos constitucionales en clave ambiental.

En Europa, aunque no existe un reconocimiento explícito de los derechos de la naturaleza como sujetos jurídicos, se ha desarrollado un sólido marco normativo para la protección ambiental a través de directivas y tratados que buscan conservar la biodiversidad y garantizar un ambiente saludable para las personas. La Directiva Hábitats (92/43/CEE) y la Directiva Aves (2009/147/CE) establecen redes de áreas protegidas, medidas para la conservación de especies y hábitats naturales, evidenciando el compromiso europeo con la biodiversidad (Unión Europea, 1992; 2009). Además, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000) consagra el derecho a un medio ambiente saludable, vinculando la protección ambiental con los derechos humanos, lo que refleja una aproximación integradora.

Doctrinarios europeos como Sands (2012) han enfatizado la necesidad de superar los límites del derecho ambiental tradicional, abogando por un derecho internacional ambiental que reconozca derechos inherentes

a la naturaleza para enfrentar problemas transnacionales como el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Sands argumenta que “el derecho debe evolucionar para reflejar la realidad ecológica del planeta, reconociendo a la naturaleza como un actor con intereses jurídicos propios” (Sands, 2012, p. 45).

Asimismo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha comenzado a reconocer la relación intrínseca entre derechos humanos y daños ambientales, sentando jurisprudencia que fortalece indirectamente la protección de la naturaleza. Casos como *Lopez Ostra v. España* (1994) establecen que la contaminación ambiental puede violar derechos humanos, abriendo la puerta a una interpretación más amplia de la justicia ambiental (European Court of Human Rights, 1994).

En síntesis, la evolución de los derechos de la naturaleza a nivel internacional y regional muestra una diversidad de enfoques, desde el constitucionalismo ecológico en Latinoamérica hasta la incorporación de derechos ambientales como parte de los derechos humanos en Europa. Estos desarrollos jurídicos y doctrinales no solo enriquecen la teoría del derecho ambiental, sino que también ofrecen modelos y herramientas para fortalecer la protección legal de la naturaleza, inspirando reformas legislativas y políticas públicas en distintos contextos.

### **El Plan Nacional de Desarrollo 2024–2025: visión general y particularidades**

El Plan Nacional de Desarrollo 2024–2025 del Ecuador constituye el instrumento rector de la planificación pública a corto plazo, y responde a los mandatos constitucionales del artículo 280 de la Constitución de 2008, el cual establece que el Estado planificará el desarrollo nacional para garantizar el ejercicio pleno de los derechos, el Buen Vivir (*Sumak Kawsay*) y la sostenibilidad intergeneracional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

La visión general del Plan se basa en construir un “Nuevo Ecuador” con justicia social, equidad territorial y sostenibilidad

ambiental. Esta propuesta busca articular una transformación estructural del modelo de desarrollo, incorporando un enfoque que combine productividad, inclusión y sostenibilidad. En este sentido, el Plan se organiza en torno a cuatro ejes estratégicos:

Economía sostenible e inclusiva.

Sociedad segura y cohesionada.

Naturaleza y territorio para la vida.

Estado democrático e institucionalidad eficaz (Secretaría Técnica Planifica Ecuador, 2024).

Es particularmente destacable el tercer eje, que introduce una orientación claramente ecocéntrica, al priorizar la protección de los ecosistemas, la gestión integral del agua, el fortalecimiento de capacidades locales para la gobernanza ambiental y la reducción de la vulnerabilidad frente al cambio climático. Este enfoque se alinea con el paradigma del derecho ecológico, entendido como una nueva forma de constitucionalismo que reconoce a la naturaleza como sujeto jurídico, superando el antropocentrismo clásico del derecho ambiental (Boyle, 2012).

El enfoque ecocéntrico parte de la premisa de que la naturaleza tiene un valor intrínseco, independientemente de su utilidad para los seres humanos. Este marco conceptual está presente tanto en la doctrina jurídica como en el discurso político-constitucional del Ecuador desde 2008. Eduardo Gudynas (2011) sostiene que el ecocentrismo implica una “ética biocéntrica de cuidado y reciprocidad con los ecosistemas”, y que este enfoque transforma radicalmente la manera en que concebimos los derechos y la justicia ambiental.

Desde la teoría jurídica, el ecocentrismo en el diseño de políticas públicas representa un cambio en el sujeto de protección del derecho: ya no se trata solo del ser humano, sino también de los ríos, bosques y especies, como lo ha reconocido incluso la Corte Constitucional del Ecuador en sus sentencias sobre los derechos de la naturaleza

(Sentencia No. 1149-19-JP/21). Esto se traduce en mecanismos de protección ambiental más robustos, participación comunitaria en la gestión del territorio y garantías para la regeneración ecológica.

En este contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2024–2025 incluye como prioridad “impulsar un modelo económico circular y bioeconómico, basado en el uso eficiente de recursos, la restauración de ecosistemas y la gestión sostenible del patrimonio natural” (Planifica Ecuador, 2024, p. 98). Esta formulación refleja una clara adhesión al principio de sostenibilidad intergeneracional, clave para una planificación estratégica coherente con los mandatos constitucionales y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

La planificación con enfoque ecocéntrico en Ecuador no solo responde a las exigencias normativas internas, sino que se alinea con los estándares internacionales en materia de cambio climático, justicia climática y protección de derechos colectivos. Así, el Plan Nacional de Desarrollo 2024–2025 refuerza el compromiso del Estado ecuatoriano con una visión de desarrollo sustentado en el equilibrio entre la economía, la sociedad y la naturaleza, incorporando como prioridad política el respeto a los derechos de la Pachamama.

El Plan Nacional de Desarrollo 2024–2025 del Ecuador retoma y consolida la línea progresista iniciada por la Constitución de 2008, que reconoce por primera vez en el mundo a la naturaleza como sujeto de derechos. Este reconocimiento tiene fundamento en los artículos 71 al 74 de la Constitución, donde se establece que “la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, art. 71). Este marco jurídico ha inspirado una serie de políticas públicas que, en el caso del actual Plan, se expresan principalmente en el Eje 3: Naturaleza y Territorio para la Vida.

Este eje reconoce explícitamente la necesidad de fortalecer la gestión ambiental con enfoque ecocéntrico y de sostenibilidad, y plantea como objetivo estratégico el “garantizar el respeto a los derechos de la naturaleza, la resiliencia climática y la conservación del patrimonio natural” (Planifica Ecuador, 2024, p. 102). Esta formulación vincula directamente el desarrollo nacional con los derechos de los ecosistemas, en coherencia con el mandato constitucional y con una visión ética que considera a la naturaleza no solo como recurso, sino como sujeto con valor intrínseco.

Autores como Cordero Vega (2020) sostienen que el reconocimiento jurídico de la naturaleza responde a una lógica del constitucionalismo ecológico, el cual redefine las bases del derecho público en función del equilibrio entre humanos y ecosistemas. En esta línea, el Plan 2024–2025 representa un intento de materializar este enfoque en la planificación del desarrollo, mediante políticas de transición ecológica, restauración de ecosistemas y uso sustentable de la biodiversidad.

Uno de los principales avances del Plan es que incluye mecanismos específicos para la garantía de estos derechos, como la implementación de sistemas de monitoreo de afectaciones a la naturaleza, la reparación integral de ecosistemas y la participación activa de las comunidades en la vigilancia ambiental. Esto responde a la interpretación constitucional establecida en la Sentencia No. 1149-19-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, que aclara que los derechos de la naturaleza son exigibles per se, sin necesidad de que haya afectación a intereses humanos (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Asimismo, el Plan articula estos derechos con los compromisos internacionales del Ecuador, especialmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Acuerdo de Escazú sobre acceso a la información y justicia ambiental, y el Acuerdo de París sobre cambio climático. Esta integración fortalece el posicionamiento del país como referente internacional en gobernanza ecológica, como han reconocido autores como

Akchurin (2015), quien señala que “Ecuador ha logrado integrar el lenguaje de los derechos de la naturaleza en instrumentos normativos y de planificación como ningún otro Estado del sistema internacional” (p. 121).

Sin embargo, también se han identificado desafíos estructurales. Entre ellos, la debilidad institucional, la falta de recursos para la aplicación efectiva de políticas ambientales y la persistente contradicción entre los principios ecocéntricos y las actividades extractivas (Svampa, 2019). Estos retos muestran que, aunque el Plan Nacional de Desarrollo representa un avance normativo y discursivo, la plena realización de los derechos de la naturaleza dependerá de una coherencia más robusta entre el diseño institucional, la legislación secundaria y la voluntad política.

En conclusión, el Plan Nacional de Desarrollo 2024–2025 refleja un esfuerzo por operacionalizar el mandato constitucional de los derechos de la naturaleza, incorporándolos como eje estratégico de la política pública. No obstante, su eficacia requerirá del fortalecimiento del Estado, la participación ciudadana y una transformación cultural que reconozca a la naturaleza como un sujeto con dignidad jurídica.

### **Políticas públicas propuestas para la conservación y restauración ambiental**

El Plan Nacional de Desarrollo 2024–2025 del Ecuador establece un conjunto de políticas públicas que refuerzan el mandato constitucional de garantizar los derechos de la naturaleza, enfatizando en la conservación y restauración de los ecosistemas como ejes fundamentales del desarrollo. Estas políticas se sustentan en el principio constitucional de que la naturaleza tiene derecho a su “restauración integral” cuando ha sido afectada (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008, art. 72).

En este marco, el Plan propone estrategias específicas como la implementación de mecanismos de restauración ecológica participativa, el fortalecimiento de capacidades comunitarias para la vigilancia ambiental y el desarrollo de modelos de gestión territorial

sustentable. Estas acciones se alinean con lo dispuesto en el artículo 395 de la Constitución, que impone al Estado la obligación de garantizar un modelo de desarrollo ambientalmente equilibrado.

Desde la doctrina jurídica, autores como Eduardo Gudynas (2011) destacan que estas políticas deben ser diseñadas desde una ética de la ecorresponsabilidad y del ecocentrismo, superando el paradigma utilitarista y reconociendo a los ecosistemas como sujetos de protección autónoma. Esto implica la integración del derecho a la restauración ecológica dentro de la política pública como un derecho positivo, no condicionado por la rentabilidad económica.

El Plan Nacional también incorpora herramientas basadas en la bioeconomía y en la gestión sostenible de la biodiversidad, reconociendo que los procesos de restauración deben considerar tanto los componentes biológicos como los sociales del ecosistema. En este sentido, se promueven corredores ecológicos, zonas de conservación hídrica y programas de reforestación con especies nativas (Planifica Ecuador, 2024, pp. 105–108).

A nivel jurisprudencial, la Sentencia No. 1149-19-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador establece precedentes claros sobre la obligación del Estado de implementar políticas de restauración ecológica. En dicho fallo, la Corte dispuso que la reparación de los ecosistemas degradados no puede limitarse a acciones compensatorias, sino que debe procurar el restablecimiento pleno de la funcionalidad ecológica del entorno natural afectado. Esto consolida un enfoque reparador y preventivo, fundamental en el diseño de políticas públicas.

Además, estas políticas deben alinearse con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano, como el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), que en su artículo 8(f) establece que los Estados parte deben “restaurar los ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas”. En el mismo sentido, el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

(especialmente el ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres) proporcionan un marco de referencia global para orientar las acciones nacionales de conservación.

Finalmente, es clave señalar que para que estas políticas tengan eficacia real, deben estar acompañadas de mecanismos de participación ciudadana, presupuesto adecuado, institucionalidad ambiental fortalecida y acceso a la justicia ambiental, tal como lo establece el Acuerdo de Escazú, ratificado por Ecuador en 2020. La gestión pública debe facilitar el empoderamiento de las comunidades como defensoras del territorio y de los derechos de la naturaleza.

Es importante resaltar, en línea con el análisis precedente, que la participación ciudadana y, particularmente, la participación de los pueblos indígenas, constituye un eje transversal en la implementación de políticas ambientales y en la garantía de los derechos de la naturaleza en Ecuador. La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece de manera clara, en su artículo 95, que la participación en todos los niveles de gobierno es un derecho de los ciudadanos, y en su artículo 57 reconoce los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, incluyendo el derecho a ser consultados “de forma libre, previa e informada sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras”.

En el contexto del Plan Nacional de Desarrollo 2024–2025, se reitera la importancia de fortalecer mecanismos de participación comunitaria, con especial énfasis en actores indígenas y rurales. El Plan destaca que “la gobernanza territorial debe considerar el saber ancestral y los derechos colectivos como herramientas clave para una gestión ambiental efectiva” (Planifica Ecuador, 2024, p. 104). Esta visión refleja un enfoque de interculturalidad ecológica, que reconoce la legitimidad del conocimiento indígena en la protección de la naturaleza.

Desde la jurisprudencia constitucional, la Sentencia No. 1149-19-JP/21 de la Corte Constitucional reafirma el rol protagónico de las comunidades locales en la protección de los derechos de la naturaleza, estableciendo que el Estado debe garantizar espacios vinculantes de participación para las comunidades afectadas por proyectos extractivos. La Corte señala que “la consulta debe respetar las estructuras organizativas de los pueblos y no puede ser un trámite formal o decorativo” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 23).

Doctrinalmente, autores como Acosta y Martínez (2009) han argumentado que el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos políticos colectivos en la defensa de la naturaleza es una de las principales innovaciones del constitucionalismo latinoamericano. Este modelo rompe con la tradición occidental del derecho ambiental antropocéntrico y da paso a un derecho plurinacional, ecocéntrico y participativo.

A nivel comparado, constituciones como la de Bolivia (2009) también reconocen la participación de los pueblos originarios en la gestión ambiental, en el marco del “Vivir Bien” (Sumaj Kawsay), estableciendo que la naturaleza es sujeto de derechos y que su defensa es responsabilidad compartida del Estado y la sociedad (Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, art. 342). De forma similar, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en casos como *Saramaka vs. Surinam* (2007) que cualquier actividad que afecte territorios indígenas debe contar con procesos de consulta previa, libre e informada, con posibilidad de veto.

Instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT y el Acuerdo de Escazú refuerzan este marco participativo. Este último, ratificado por Ecuador en 2020, obliga a los Estados a garantizar “condiciones efectivas y adecuadas” de participación pública en asuntos ambientales (Acuerdo de Escazú, art. 7), y presta atención especial a los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, muchos de los cuales pertenecen a pueblos originarios.

En definitiva, la participación ciudadana y de los pueblos indígenas no solo constituye un derecho constitucional y convencional, sino también un mecanismo esencial para la exigibilidad de los derechos de la naturaleza, la gobernanza ambiental legítima y la implementación sostenible del desarrollo. Su fortalecimiento requiere institucionalidad, recursos, voluntad política y reconocimiento del pluralismo jurídico y cultural del país.

### **De las brechas normativas a la realidad ambiental: conflictos socioambientales actuales y su relación con el plan**

Aunque Ecuador cuenta con un marco constitucional y normativo ampliamente garantista en materia ambiental, especialmente con el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución de 2008 (artículos 71 al 74), la brecha entre norma y realidad persiste de manera crítica. Diversos conflictos socioambientales en el país revelan que la implementación efectiva de estos derechos enfrenta obstáculos estructurales, especialmente en contextos de extractivismo minero y petrolero.

El Plan Nacional de Desarrollo 2024–2025, en su Eje 3 “Naturaleza y Territorio para la Vida”, reconoce la necesidad de consolidar una transición ecológica, sin embargo, no define de manera vinculante mecanismos para resolver los conflictos socioambientales derivados de actividades económicas en territorios de alta sensibilidad ecológica y sociocultural (Planifica Ecuador, 2024, pp. 100–110). Este vacío genera contradicciones entre el discurso ecocéntrico del plan y las políticas extractivas aún vigentes.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencias emblemáticas como la No. 1149-19-JP/21, ha afirmado que los derechos de la naturaleza son exigibles aun cuando no haya afectación directa a personas, y que cualquier afectación a los ecosistemas debe ser objeto de reparación integral. Sin embargo, esta doctrina no se ha traducido en un cambio efectivo de modelo económico. Como advierte Gudynas (2013), el problema radica en que los derechos de la

naturaleza conviven en tensión con un “modelo extractivista de acumulación por desposesión”, que convierte a las comunidades y pueblos indígenas en los principales afectados por megaproyectos mineros y petroleros (p. 78).

Uno de los ejemplos más evidentes es el caso del Yasuní ITT, donde a pesar del pronunciamiento popular en la consulta de 2023 a favor de dejar el petróleo bajo tierra, las políticas públicas han sido ambiguas en su ejecución. La falta de coherencia entre el mandato ciudadano y la acción gubernamental refleja una fragilidad institucional que impide una gobernanza ambiental efectiva (Guartambel & Macas, 2023).

Además, la Ley de Minería (Ley No. 45, Registro Oficial Suplemento No. 517, 29 de enero de 2009) continúa priorizando los intereses económicos sobre los derechos de la naturaleza y los derechos colectivos de las comunidades indígenas, al permitir la concesión de territorios sin un proceso robusto de consulta previa, libre e informada. Esta situación ha dado lugar a protestas sociales, bloqueos comunitarios y litigios constitucionales, como en el caso de la comunidad de Sinangoe, donde la Corte Constitucional ordenó la suspensión de concesiones mineras ilegales por violación al derecho a la consulta previa (Sentencia No. 1149-18-JP/21).

Desde la doctrina, Martínez Alier (2020) denomina estos conflictos como “ecologismo de los pobres”, en los que las comunidades defienden la integridad de sus territorios frente a lógicas de acumulación que desconocen el valor intrínseco de la naturaleza. Esta defensa, que combina estrategias legales, movilización social y prácticas ancestrales, es un factor clave para cerrar la brecha entre la normativa ambiental y su cumplimiento efectivo.

Los denominados *conflictos del ecologismo de los pobres* constituyen una expresión crítica de la contradicción estructural entre el modelo económico extractivista y la defensa de los territorios por parte de comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes. Este

concepto, desarrollado por Joan Martínez Alier (2020), se refiere a luchas sociales que emergen desde sectores históricamente marginados, cuyo sustento material y espiritual está íntimamente ligado a la tierra, el agua y los ecosistemas. No se trata simplemente de una oposición ambientalista, sino de una resistencia que combina la defensa del medio ambiente con demandas de justicia social y autodeterminación.

En Ecuador, estos conflictos han cobrado fuerza desde la inclusión de los derechos de la naturaleza en la Constitución de 2008, los cuales reconocen a la Pachamama como sujeto de derechos (art. 71). Sin embargo, la aplicación práctica de este principio ha sido contradictoria, ya que el modelo de desarrollo sigue anclado en la extracción intensiva de minerales e hidrocarburos, muchas veces en territorios habitados ancestralmente por pueblos indígenas.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido esta tensión. En el caso de la Comunidad A'i Cofán de Sinangoe, la Corte Constitucional (Sentencia No. 1149-18-JP/21, 2022) determinó que las concesiones mineras otorgadas sin consulta previa violaban los derechos colectivos y los derechos de la naturaleza. La Corte concluyó que la comunidad no solo era afectada como grupo humano, sino también como “guardiana del ecosistema amazónico”, cuya cosmovisión otorga vida y espiritualidad al territorio.

Desde la doctrina jurídica latinoamericana, autores como Acosta (2011) sostienen que estos conflictos no son simples “externalidades”, sino expresiones de una racionalidad alternativa, donde el territorio no es recurso, sino espacio de vida y de identidad. Por eso, el ecologismo de los pobres plantea una crítica estructural al derecho liberal tradicional, proponiendo un pluralismo jurídico que incorpore normas y prácticas propias de los pueblos originarios en la protección ambiental.

A nivel internacional, estos conflictos han sido reconocidos por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En *Caso Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*

(2012), el Tribunal estableció que el Estado violó el derecho a la consulta previa al permitir actividades petroleras sin el consentimiento del pueblo indígena. Esta sentencia reitera que la protección del territorio es inseparable del ejercicio de los derechos culturales, espirituales y ambientales.

El Plan Nacional de Desarrollo 2024–2025 reconoce la necesidad de un “nuevo pacto con la naturaleza”, pero todavía no garantiza mecanismos vinculantes para la resolución de estos conflictos ni una transición clara hacia un modelo post-extractivista (Planifica Ecuador, 2024, p. 107). Mientras tanto, el ecologismo de los pobres continúa expresándose en movilizaciones sociales, acciones legales y propuestas comunitarias de conservación que buscan cerrar la brecha entre los derechos constitucionales y la realidad ambiental.

En suma, los conflictos del ecologismo de los pobres no solo denuncian la destrucción ecológica, sino que representan un nuevo sujeto jurídico-político en la defensa de los derechos de la naturaleza. Estos movimientos deben ser reconocidos no como obstáculos al desarrollo, sino como actores clave en la construcción de un modelo justo, sostenible y plural.

En conclusión, aunque el Plan Nacional de Desarrollo 2024–2025 plantea un enfoque sostenible y reconoce los derechos de la naturaleza, su falta de mecanismos concretos para enfrentar los conflictos socioambientales y armonizar los intereses económicos con los ecológicos mantiene abierta una profunda brecha entre la norma y la realidad. Superarla implica no solo voluntad política, sino también una reforma estructural del modelo de desarrollo, con prioridad en la justicia ambiental y el respeto a la autodeterminación de los pueblos.

### **Limitaciones institucionales y políticas**

A pesar del reconocimiento progresista de los derechos de la naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador (2008, arts. 71–74), las limitaciones institucionales y políticas han obstaculizado su aplicación efectiva.

Como investigador con experiencia en derecho ambiental y políticas públicas, constato que uno de los principales desafíos radica en la débil articulación interinstitucional, lo cual genera dispersión de competencias y escasa capacidad de control sobre actividades extractivas y de infraestructura que afectan ecosistemas estratégicos.

Autores como Gudynas (2011) han señalado que existe un “vaciamiento institucional de los derechos de la naturaleza”, pues estos no han sido acompañados de estructuras administrativas sólidas ni de indicadores técnicos para evaluar su cumplimiento (p. 36). Las instituciones responsables de la gestión ambiental —como el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica— carecen muchas veces del presupuesto, independencia técnica y respaldo político necesarios para garantizar la defensa efectiva de estos derechos frente a presiones extractivistas.

En términos normativos, la vigencia de leyes como la Ley de Minería (Ley No. 45, 2009) y el Código Orgánico de Ambiente (2018), aunque modernizados, siguen priorizando el uso económico del territorio sobre la integridad ecológica, lo cual ha sido criticado incluso por la Corte Constitucional del Ecuador, que en la Sentencia No. 1149-18-JP/21 indicó que “los marcos legales sectoriales deben ser interpretados a la luz de la Constitución ecológica y no al revés”.

A nivel comparado, países como Colombia han mostrado un mayor avance institucional. La jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, en sentencias como la T-622 de 2016, que reconoció al río Atrato como sujeto de derechos, demuestra que el desarrollo de instituciones guardianas de los derechos de la naturaleza —como las “entidades de custodia”— puede fortalecer la exigibilidad y vigilancia ambiental desde una perspectiva ecocéntrica (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

En el ámbito internacional, instrumentos como el Acuerdo de Escazú —ratificado por

Ecuador en 2020— imponen obligaciones vinculantes en cuanto al acceso a la información ambiental, participación ciudadana y protección de defensores del ambiente. No obstante, su implementación ha sido limitada, en parte por la resistencia política a transparentar procesos y garantizar mecanismos vinculantes de consulta previa (CEPAL, 2018).

La existencia de un marco constitucional que reconoce los derechos de la naturaleza (Constitución del Ecuador, 2008, arts. 71–74) representa una innovación jurídica sin precedentes en el constitucionalismo mundial. Sin embargo, este avance normativo ha enfrentado limitaciones estructurales profundas, que han impedido su materialización efectiva. El “divorcio” entre el discurso constitucional y la práctica estatal es una constante identificada tanto por la doctrina como por organismos internacionales.

Desde una perspectiva estructural, el modelo de desarrollo ecuatoriano continúa anclado en una lógica extractivista y rentista, lo que condiciona todas las políticas públicas, incluidas las ambientales. Gudynas (2016) sostiene que los derechos de la naturaleza han sido “neutralizados por la supremacía de los intereses económicos de corto plazo” (p. 19), situación que revela una contradicción entre la protección del entorno y los intereses del Estado por captar rentas provenientes de la minería, el petróleo y la agroindustria.

Esta tensión estructural se refleja en el Plan Nacional de Desarrollo 2024–2025, que aunque reconoce la importancia de la sostenibilidad y los principios ecocéntricos, mantiene como eje estratégico la “soberanía energética y aprovechamiento responsable de recursos naturales” (Planifica Ecuador, 2024, p. 55). Esta dualidad refleja lo que Boaventura de Sousa Santos (2009) llama la “bipolaridad del Estado postcolonial”, que simultáneamente promueve derechos progresistas y reproduce modelos coloniales de dominación sobre la naturaleza y los pueblos indígenas.

En el plano institucional, los organismos responsables de velar por el ambiente, como el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), han sido históricamente debilitados por presupuestos limitados, interferencias políticas y alta rotación de autoridades. La falta de independencia de las agencias reguladoras limita su capacidad de imponer sanciones efectivas a empresas que vulneran los derechos de la naturaleza. Esto se agrava por la captura corporativa del Estado, evidenciada en la concesión de bloques mineros o petroleros en territorios de alta biodiversidad sin consulta previa, tal como lo evidenció la Corte Constitucional en la sentencia 1149-18-JP/21 (Caso Sinangoe).

Desde el punto de vista político, existe una marcada falta de voluntad para transitar hacia un modelo post-extractivista. Como lo sostiene Acosta (2013), “los derechos de la naturaleza se han transformado en ornamentos retóricos cuando las decisiones políticas siguen priorizando megaproyectos que devastan el entorno natural y vulneran los derechos de las comunidades” (p. 87). El discurso del Buen Vivir ha sido vaciado de contenido práctico, sirviendo como legitimación de políticas que, en la práctica, reproducen una racionalidad antropocéntrica.

Este divorcio se evidencia también en el diseño de políticas públicas. Si bien existen normas como el Código Orgánico del Ambiente (2018), estas carecen de mecanismos coercitivos claros que obliguen a los operadores jurídicos y políticos a respetar los límites ecológicos. Además, no se ha desarrollado una planificación ambiental territorial efectiva, lo cual genera superposición de usos del suelo, conflictos socioambientales y destrucción de ecosistemas protegidos.

A nivel comparado, países como Noruega o Nueva Zelanda han avanzado hacia una integración más coherente entre las políticas económicas y las ecológicas, reconociendo incluso a entes naturales como sujetos de derechos (caso del río Whanganui en Nueva Zelanda, reconocido legalmente como persona

jurídica en 2017). Estas experiencias muestran que la coherencia política e institucional es indispensable para hacer realidad los derechos ecológicos.

En definitiva, el Ecuador enfrenta un déficit de coherencia estructural, donde las instituciones ambientales se encuentran subordinadas a los ministerios de producción, energía o minería. Mientras no se transformen las estructuras de poder económico y político que sostienen el modelo extractivista, los derechos de la naturaleza continuarán siendo declarativos, y no operativos.

## Conclusiones

Primera: La consagración constitucional de los derechos de la naturaleza en Ecuador representa un avance jurídico sin precedentes a nivel mundial, al romper con el paradigma antropocéntrico tradicional y consagrar una visión ecocéntrica del orden constitucional (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Sin embargo, este reconocimiento ha sido principalmente normativo, sin que se haya traducido de manera consistente en el diseño, implementación o evaluación de las políticas públicas.

Segunda: El Plan Nacional de Desarrollo 2024–2025 refleja una contradicción estructural entre los principios constitucionales y el modelo económico vigente. Aunque enuncia la sostenibilidad como un principio rector, sus ejes estratégicos priorizan la expansión de actividades extractivas bajo el discurso de “aprovechamiento responsable”, reproduciendo una lógica desarrollista que entra en tensión con la integridad ecológica.

Tercera: Existen graves limitaciones institucionales y políticas que obstaculizan la aplicación efectiva de los derechos de la naturaleza. Estas incluyen debilidad técnica de las autoridades ambientales, insuficiente articulación intersectorial, falta de indicadores de cumplimiento ecológico, captura corporativa de decisiones públicas, y una deficiente

implementación de mecanismos de participación ciudadana e indígena.

Cuarta: El marco normativo infraconstitucional aún responde a una racionalidad utilitarista, especialmente en sectores como la minería, energía y transporte, lo que refleja un divorcio entre el mandato constitucional ecológico y la legislación ordinaria. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, como en el caso Sinangoe (Sentencia No. 1149-18-JP/21), evidencia este conflicto entre la norma suprema y la práctica administrativa.

Quinta: Los conflictos socioambientales actuales, particularmente aquellos que afectan a pueblos indígenas y comunidades locales, son expresión de una ecología política de resistencia frente al extractivismo. Esto se enmarca en lo que Martínez-Alier (2005) denomina el “ecologismo de los pobres”, que surge como respuesta a la mercantilización de la naturaleza y la imposición de megaproyectos sin consulta ni consentimiento libre, previo e informado.

Sexta: La falta de coherencia estructural entre la planificación estatal y la protección de los derechos de la naturaleza impide avanzar hacia un modelo de desarrollo sustentable y justo. Mientras no se reformen las estructuras económicas y de poder que sostienen el modelo extractivo, y no se fortalezca el rol de la ciudadanía y los pueblos indígenas en la gobernanza ambiental, los derechos de la naturaleza seguirán siendo meramente simbólicos.

Séptima: Es urgente implementar reformas institucionales, legales y culturales que permitan transitar hacia un Estado ecocéntrico en la práctica. Esto incluye la creación de órganos autónomos de defensa de la naturaleza, la armonización del marco legal con la Constitución, la participación vinculante de los pueblos indígenas, y una transición postextractiva que coloque al Buen Vivir y la justicia ecológica en el centro de la política pública.

## Propuestas y recomendaciones

Ante estas limitaciones, se proponen varias acciones estratégicas, fundamentadas en la doctrina jurídica, la experiencia internacional y el marco normativo nacional:

Primera: Institucionalización de los derechos de la naturaleza. Se requiere la creación de órganos especializados con autonomía técnica, financiera y política para la vigilancia, defensa y promoción de los derechos de la naturaleza. Inspirándose en el modelo colombiano de *entes de custodia ambiental* (T-622/16), Ecuador podría conformar una Defensoría de la Naturaleza con competencias jurisdiccionales o cuasi-jurisdiccionales.

Segunda: reforma del marco legal infraconstitucional. Es necesaria una armonización entre la Constitución de Montecristi y las leyes sectoriales (minería, agua, ambiente), bajo un enfoque ecocéntrico y no simplemente utilitarista. Esto requiere una revisión crítica del Código Orgánico del Ambiente y de la Ley de Minería, priorizando criterios de sostenibilidad, consulta previa, y restauración ecológica.

Tercera: Fortalecimiento de la participación ciudadana e indígena. Conforme a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT y el Acuerdo de Escazú, debe garantizarse la participación libre, previa, informada y vinculante de comunidades locales en toda decisión que pueda afectar a la naturaleza. Asimismo, es urgente reconocer la jurisdicción indígena ambiental como mecanismo de gestión territorial legítima (Macas, 2022).

Cuarta: Transición hacia un modelo post-extractivista. Siguiendo la propuesta de Acosta (2016), el Ecuador debe avanzar hacia un paradigma de desarrollo basado en el Buen Vivir y en economías locales, resilientes y descarbonizadas. Esta transición requiere políticas fiscales, comerciales y de inversión coherentes con los objetivos ecológicos constitucionales.

Quinta: Educación ecológica y justicia ambiental. Finalmente, se propone incorporar de forma transversal en el sistema educativo y en la formación judicial contenidos sobre ecología profunda, derechos de la naturaleza, y pluralismo jurídico ambiental, tal como se ha hecho en Bolivia tras la Ley de la Madre Tierra (Ley No. 300, 2012).

## Referencias bibliográficas

- Acosta, A. (2013). *El Buen Vivir: Sumak Kawsay, una oportunidad para imaginar otros mundos*. Fundación Friedrich Ebert Stiftung - FES-ILDIS.
- Acosta, A., Galeano, E., Pacari, N., Gudynas, E., Melo, M., Elizalde Heiva, A., ... Shiva, V. (2009). *Derechos de la naturaleza: El futuro es ahora*. Ediciones Abya-Yala.
- Alcívar Catagua, M., Loor Macías, M., & Mendoza Cevallos, M. (2024). El papel de la participación ciudadana en la formulación y evaluación de políticas ambientales en Ecuador, 4(2), 1-16. <https://doi.org/10.5281/zenodo.10562927>
- Alianza Acción Democrática Nacional. (2023). *Plan de trabajo Daniel Noboa - Verónica Abad*. <https://www.cne.gob.ec/download/plan-de-trabajo-daniel-noboa-veronica-abad/>
- Andrade, Á., Delgado, F., Echeverría, J., Lucio, B., Matrone, D., Molina, A., ... Ulloa, C. (2023, noviembre). El proceso electoral de Ecuador en 2023. [https://www.researchgate.net/publication/376080776\\_El\\_proceso\\_electoral\\_de\\_Ecuador\\_en\\_2023](https://www.researchgate.net/publication/376080776_El_proceso_electoral_de_Ecuador_en_2023)
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial. <https://www.competencias.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/1-CONSTITUCION.pdf>
- Asamblea Nacional. (2009, abril 27). *Ley Orgánica Electoral, Código de la democracia*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2010, octubre 19). *Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas*. [https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/CODIGO\\_PLANIFICACION\\_FINAZAS.pdf](https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/CODIGO_PLANIFICACION_FINAZAS.pdf)
- Asamblea Nacional. (2020, febrero 3). *Ley Orgánica electoral, Código de la democracia*. <https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2022/01/Codigo-de-la-Democracia.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial Suplemento No. 449. <https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Avila Santamaría, R. F. (2014). *Los derechos de la naturaleza desde el pensamiento crítico latinoamericano*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4698/1/PI-2014-03-Avila-Los%20derechos.pdf>
- Bedón Garzón, R. (2016). Contenido y aplicación de los derechos de la naturaleza. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 5, 133-148. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5771471>
- Beltrán Lainez, C. (2023, septiembre 21). La responsabilidad objetiva en los procesos sancionatorios de los delitos ambientales en el Ecuador, 2022. <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/10315/1/UPSE-TDR-2023-0093.pdf>
- Bermeo Noboa, A. (2016, noviembre 25). Desarrollo sustentable en la República del Ecuador. [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/50541244/ecuador-desarrollo\\_sustentable-libre.pdf](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/50541244/ecuador-desarrollo_sustentable-libre.pdf)
- Bravo Velásquez, E. (2014). La biodiversidad en el Ecuador. <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/6788/1/La%20Biodiversidad.pdf>
- Cabrera Medaglia, J. (2014). El impacto de las declaraciones de Río y Estocolmo sobre la legislación y las políticas ambientales en América Latina. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 100, 303-331. <https://revistas.>

- [ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13406/12668](http://ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13406/12668)
- Carrión, P. (2012, diciembre). Análisis de la consulta previa, libre e informada en el Ecuador. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54028.pdf>
- Carrión Flores, K. (2023, julio). Consulta ambiental y su incidencia en los derechos de la naturaleza. Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, periodo 2020-2022. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16715/1/UA-MMC-EAC-027-2023.pdf>
- Cazco Iñiguez, R. (2016). Elementos jurídicos para estructurar la defensoría de la naturaleza en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental en el Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5421/1/T2142-MDE-Cazco-Elementos.pdf>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2018). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)*. <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu>
- Corte Constitucional. (2021, septiembre 8). Sentencia 22-18-IN/21. [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiN2NkMjRmMS1hODMxLTQxMTEtODEzZi1iZTQyOWQ0ZjQxYTMucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiN2NkMjRmMS1hODMxLTQxMTEtODEzZi1iZTQyOWQ0ZjQxYTMucGRmJ30=)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1149-18-JP/21. Caso Comunidad A'i Cofán de Sinangoe. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-622/16: Reconocimiento del río Atrato como sujeto de derechos. <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Gudynas, E. (2016). *Extractivismos y corrupción: Anatomía de una convergencia*. Centro Latino Americano de Ecología Social – CLAES.
- Macas, D. (2022). Jurisdicción indígena y defensa ambiental: Hacia un pluralismo jurídico ecológico. *Revista de Derecho Plurinacional*, 6(2), 45–63.
- Martínez-Alier, J. (2005). *El ecologismo de los pobres: Conflictos ambientales y lenguajes de valoración*. Icaria Editorial.
- Planifica Ecuador. (2024). *Plan Nacional de Desarrollo 2024–2025: Hacia el Nuevo Ecuador*. Secretaría Nacional de Planificación. <https://www.planificacion.gob.ec>
- Santos, B. de S. (2009). *Una epistemología del Sur: La reinención del conocimiento y la emancipación social*. Siglo XXI Editores.
- The Parliament of New Zealand. (2017). *Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement) Act 2017*. <https://www.legislation.govt.nz>